

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
43/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, ESTADO DE
TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

II. Actos impugnados.

El Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, impugna:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:
Impugnación de actos

De la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reclama.

1.- La **ADMISIÓN** de la denuncia de **juicio político** presentada por Alejandro Flores Xelhuantzi, por su derecho y en su carácter de Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en contra de los Ciudadanos ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, juicio político registrado con número de expediente parlamentario LXV-SPPJP001-2025.

2.- El **INICIO** del procedimiento de **juicio político**, con número de expediente LXV-SPPJP001-2025, en contra de ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 43/2026

YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

3.- El emplazamiento al procedimiento de juicio político, con número de expediente LXV-SPPJP001- 2025, mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, en cuyo punto séptimo se otorga a ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, un término de once días hábiles, posteriores a la notificación de este proveído, para imponerse personalmente de las actuaciones del procedimiento de juicio político, e inmediatamente después de ello, se otorga otro plazo de siete días hábiles para comparecer por escrito ante la Comisión Instructora para los efectos de designar defensor, domicilio para recibir notificaciones, manifiesten lo que a su interés y derecho convengan, y ofrezcan pruebas.

4.- Todos aquellos actos, efectos y consecuencias llevados a cabo por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la substanciación y continuación del procedimiento de juicio político, identificado con el número de expediente LXV-SPPJP001-2025.

Actos respecto de los cuales tuve conocimiento de los mismos el día 17 de diciembre del año 2025, conforme al oficio número S.P.1576/2025, suscrito por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, que me fue notificado en mi oficina como Síndico Municipal.

Del pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reclama:

1.- La inminente resolución final en el expediente LXV-SPPJP001-2025, dentro del procedimiento de juicio político seguido en contra de ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el que se declarara su culpabilidad, y se ordenara la destitución, suspensión e inhabilitación de los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, máximo órgano de gobierno democráticamente electo del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

2.- La inminente destitución, suspensión y/o separación inmediata del cargo de los Ciudadanos ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, así como su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por diez años, ordenado en el procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001-2025.

3.- Todo lo actuado dentro el procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001- 2025."

III. Solicitud.

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

"(...)

I. Se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, lo que implica que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, y/o Pleno de ese mismo órgano legislativo, en el ámbito de sus facultades y competencias, se abstengan de dictar resolución, pronunciamiento o determinación alguna en el procedimiento de juicio político con número de expediente parlamentario LXV-SPPJP001-2025, específicamente la resolución que dé lugar a la suspensión o destitución del ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, declarar que este ha desaparecido y/o suspender, revocar o destituir el mandato de alguno de los miembros de dicho Ayuntamiento, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva en definitiva la constitucionalidad o no de los actos impugnados en la presente Controversia Constitucional.

II. Se mantenga la integración del actual Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, hasta en tanto se resuelva el presente medio de control constitucional, sin perjuicio de otros procedimientos distintos al procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001-2025.

(...)"

De lo anterior se desprende que la parte actora solicita la medida cautelar, esencialmente, para el efecto de que se suspendan las consecuencias que pueda llevar a cabo la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala en contra de diversos servidores públicos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, como procedimientos del juicio político.

IV. Análisis de la medida cautelar.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión** en los términos solicitados por el Municipio actor.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, faculta al Poder Legislativo Estatal para la substanciación del procedimiento del juicio político y, de igual forma, dentro del procedimiento relativo, decretar la suspensión o

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2026**

revocación del mandato de uno o más integrantes del municipio, por alguna de las causas previstas y conforme al procedimiento establecido en la ley local.

En este orden de ideas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso de la entidad, éste puede instruir el procedimiento mencionado, dado que esa facultad constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; por tanto, como se mencionó en párrafos anteriores **procede negar la medida cautelar** pretendida para suspender el trámite de dichos procedimientos.

No obstante lo anterior, **resulta procedente conceder la suspensión solicitada** para que la autoridad demandada, en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en el procedimiento antes citado, se abstenga de ejecutar las resoluciones de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, hasta en tanto no se resuelva el fondo de la controversia constitucional, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto.

Ello sin que implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes del ayuntamiento que actualmente están en funciones.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, toda vez que de ejecutarse los actos impugnados, podría quedar sin materia la controversia constitucional; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, únicamente, se suspende la ejecución de los actos impugnados, a fin de salvaguardar la autonomía municipal, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, en beneficio de la colectividad.

Esto, en el entendido que la medida suspensiva surtirá sus efectos siempre y cuando los actos no hayan sido ejecutados, debido a que el objeto de la suspensión es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2026**

puede evitarse cuando no se han materializado. Sirven de apoyo las tesis de rubros y textos siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORQUE LA SUSPENSIÓN, NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS. Conforme a los artículos 105, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República, las sentencias definitivas no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que rigen los principios generales y las disposiciones legales de dicha materia. En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXVIII/2000, de rubro: 'CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS', consideró que el mismo criterio debe aplicarse al otorgar la suspensión en ese medio de control, debido a que si la sentencia de fondo no puede tener efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución dictada en el incidente cautelar; además, si la suspensión impide que se realicen determinados actos, es claro que no puede concederse cuando éstos ya se materializaron. Lo anterior es así, porque si se toma en cuenta la facultad que el artículo 18 de la referida ley otorga al Ministro instructor para que cuando considere procedente conceder la suspensión, señale el día en que esta medida debe surtir efectos, resulta claro que no es factible señalar hacia el pasado la fecha en que tendrá efectividad, sino que debe ser a partir del dictado del auto que la concede, ello con la finalidad de dar certeza a las partes que tengan alguna relación con la controversia y que deban respetar o gozar de la medida, así como evitar concederla respecto de actos materializados, pues el fin de la suspensión es impedir que se realicen determinados actos; de ahí que no pueda tener efectos retroactivos."

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS. Resulta improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque equivaldría a darle a la medida cautelar efectos restitutorios que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, ya que por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (disposición que se reproduce en el numeral 45, segundo párrafo, de la ley reglamentaria del precepto constitucional citado), la declaración de invalidez de las sentencias no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. Por tanto, si la sentencia de fondo que se dicte en ese juicio constitucional no tiene efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se pronuncie en el incidente cautelar, máxime que el objeto de éste es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han materializado."

V. Determinación.

En atención a lo expuesto, **se niega la suspensión** solicitada por el municipio actor y se concede para los efectos precisados.

Notifíquese por lista, por estrados, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2026**

En virtud que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **215/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **43/2026**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.
CIVA/FYRT

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 43/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 777959

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T18:00:33Z / 25/02/2026T12:00:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 06 ad b3 69 ac b5 d8 1a a8 8e 73 1f 71 48 08 50 21 4c 72 36 42 82 7c 98 32 8e 88 80 e6 e0 33 39 09 68 2a 31 39 da 2c a9 19 b5 96 99 e7 b0 22 5e 76 01 62 c4 28 48 52 cc 7b 03 47 5a 00 ad 28 6c 88 4d e4 f6 c9 d7 a4 8b 8d 4f 84 58 f0 9f 3f 1e 50 9d a5 d0 fb 99 99 c4 0c b0 6f 93 19 54 46 33 49 ea 1f 04 85 9e d4 f8 8f 5e 97 24 37 e8 7a 7b ff 56 90 30 4d e8 14 75 aa b3 42 a2 96 a9 11 fc 4f a8 ed ae 52 5a 38 e7 10 4a 08 95 10 7f 48 d3 f4 98 a2 a2 c8 d4 69 99 c8 5e e8 c9 a6 d5 f0 ab 65 5b 6d 1c 8f ee 46 71 bc b8 b0 c6 b8 43 1a d9 2f 53 22 eb e3 1b 11 ec 7c 88 3d cd 03 94 7f 29 c8 e8 3a 69 78 29 0b 5f 2f 63 aa f6 7e 40 f8 d8 1e ab 2a 8b 4d a2 11 79 02 06 15 72 48 0d ac 08 c9 08 38 16 06 42 e5 a4 d0 ad 9c 12 a7 2c ca 6f 1e 23 8a d0 08 d6 eb f7 12 11 06 a8 8b 67 03 4c 26 d2 92 84 a7 a6 d3 62 7c c3 b8 88 db a9 8c d3 f5				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T18:00:32Z / 25/02/2026T12:00:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T18:00:33Z / 25/02/2026T12:00:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1092997			
	Datos estampillados	4C73AFA561A6348C57CD58E7CEEBA905ADD73B72F7E1DDA41B7F13B88098141CFD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T15:41:12Z / 25/02/2026T09:41:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f c3 b0 d8 b0 fa e1 1f ca b8 5f ce f7 16 00 1b 67 24 b8 1d 5b bb fe ab c0 06 84 6b 49 6d e4 35 35 94 a6 bb 62 74 4b de 1f d0 c4 bc 4e bf 3f 28 a8 ae 1e 55 b7 59 0b 7e 6d 44 85 98 37 88 d1 07 ec 4e 34 c7 59 22 e3 25 20 de c1 98 a6 df 2e f7 df 53 98 ec e6 25 2b d5 ac 9b f1 21 c9 75 eb 98 d8 58 59 d0 16 17 59 1b e2 02 98 51 e6 70 15 ae ed 28 c4 65 92 29 72 54 31 f6 7f 6a 0f 99 48 8a bc 39 ef 36 f5 9d 9a f8 4d 6f a5 59 22 17 10 65 6a 81 e6 d8 77 26 7d 4a a1 31 d5 d2 84 a9 42 78 86 ee f0 22 77 7a 3e e6 ab 58 67 80 bf be 49 ef 25 32 4c 74 7d 1e a0 ac b1 16 40 17 37 bc 6e 39 38 c9 7f 10 e1 4b e2 c7 0f 9d a7 62 91 bb da 28 ff 77 7d d7 56 1c 60 fc 9e ed 57 8f e9 fa 07 48 bd 62 f1 90 91 50 17 9c 04 11 31 9d 60 07 de fa 64 0c a9 a4 45 0c 2f a8 d5 00 9b aa 28 dc d3 ac			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T15:41:12Z / 25/02/2026T09:41:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T15:41:12Z / 25/02/2026T09:41:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1091990			
	Datos estampillados	FA1DB732E4C8A9BB562AEB57C1F5E54589F6F407CFDEA6388EED83B298BB3D35F6AF			